



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 13 de agosto de 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF.: Remite Proyecto de Ley "LEY DE MODIFICACION
DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA LEY 133 DE
SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS
AUTOMOTORES"

De mi mayor consideración:

PL-700/25

En el marco de lo establecido por los artículos 158, parágrafo I, numeral 11y 160 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 6, 111 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su digna autoridad el Proyecto de Ley "LEY DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA LEY 133 DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES", para su respectiva consideración y trámite legislativo.

Sin otro particular, solicito a su autoridad disponer el tratamiento legislativo correspondiente.


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-700/25

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA
LEY 133 DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

1. Antecedentes

La Ley N.º 133 de 8 de junio de 2011 estableció por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores y determinadas mercancías que se encontraban indocumentadas, estableciendo requisitos, obligaciones tributarias y condiciones específicas para acceder al proceso de regularización.

En el marco de dicho Programa, numerosos propietarios y poseedores realizaron los trámites exigidos por el Estado, efectuaron pagos tributarios y obtuvieron documentación administrativa relacionada con la regularización de sus vehículos.

El presente informe técnico fundamenta la necesidad imperativa de restaurar la seguridad jurídica de miles de ciudadanos que, bajo el principio de buena fe, se acogieron al programa de regularización de la Ley N.º 133 en 2011. Actualmente, nos enfrentamos a una crisis de confianza legítima provocada por la anulación unilateral de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) por parte de la Aduana Nacional. Esta acción no solo vulnera derechos consolidados, sino que ignora la firmeza de actos administrativos que cuentan con más de una década de vigencia, poniendo en riesgo la paz social y la estabilidad del sector transporte.

La problemática radica en una fractura de la coherencia institucional: mientras los Gobiernos Autónomos Municipales incorporaron estos vehículos al RUAT y percibieron impuestos durante trece años, la Administración Aduanera pretende hoy trasladar sus propias deficiencias de control *ex-post* al administrado. Se ha detectado una grave vulneración al **Principio de Universalidad**, evidenciándose que, bajo criterios arbitrarios, la Aduana ha mantenido la vigencia de algunas unidades mientras anulaba otras en idénticas condiciones técnicas, o incluso reactivando extrañamente ciertas DUIs en el sistema informático. Este escenario de indefensión técnica hace que este informe sea vital para corregir una gestión administrativa errática que hoy amenaza la economía nacional.

El sector transporte constituye la columna vertebral del desarrollo productivo de Bolivia. La anulación de documentos de importación actúa como un bloqueo directo a la capacidad operativa de los transportistas, quienes ven sus herramientas de trabajo convertidas en bienes "ilegales" de la noche a la mañana.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La magnitud de esta afectación se desglosa según los datos técnicos procesados sobre 10.000 propietarios damnificados:

Sector de Transporte	Cantidad de Unidades	Porcentaje del Total
Confederación Nacional de Choferes	5.500	55%
Confederación de Transporte Libre	2.000	20%
Transporte Privado	2.000	20%
Otros Sectores (Maquinaria, etc.)	500	5%
TOTAL	10.000	100%

Análisis por Rubro de Servicio:

- **Transporte Urbano, Provincial e Interdepartamental:** Representa el **70% de los afectados** (7.000 unidades: minibuses, taxis y trufis). Este rubro es el motor de la movilidad ciudadana cotidiana; su afectación paraliza el traslado de la fuerza laboral y estudiantil del país.
- **Transporte de Carga y Transporte de Pasajeros (Nacional e Internacional):** Impacta en el **30%** (3.000 camiones), comprometiendo el abastecimiento de mercados, las exportaciones y debilitando la conectividad estratégica entre departamentos.

Tras estas cifras subyace un fenómeno de vulnerabilidad financiera que amenaza con desestabilizar no solo a las familias, sino al sistema bancario que financió estas unidades.

2. Consideraciones Legales

Derecho al trabajo – Artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

La Constitución reconoce el derecho al trabajo digno y a una fuente laboral estable.

En el caso del sector transporte, el vehículo constituye en muchos casos el principal instrumento mediante el cual el trabajador genera ingresos para su familia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El informe técnico establece que la afectación de los vehículos puede comprometer directamente la fuente laboral de miles de transportistas y sus familias.

Derecho a la propiedad – Artículo 56 de la Constitución Política del Estado.

La Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

La afectación de vehículos que fueron sometidos a un proceso estatal de regularización debe realizarse respetando las garantías constitucionales y legales correspondientes.

Debido proceso – Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos y a la garantía del debido proceso.

Por ello, cualquier medida administrativa que implique comiso, incautación, anulación documental o afectación patrimonial debe estar respaldada por un procedimiento legal y una resolución debidamente fundamentada.

Derecho a la defensa – Artículos 115 y 119 de la Constitución Política del Estado.

La presente iniciativa garantiza que el propietario pueda conocer las razones de la actuación administrativa, presentar pruebas, formular descargos y utilizar los mecanismos de impugnación establecidos por Ley.

Irretroactividad – Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

La Constitución establece como regla general la irretroactividad de la Ley, con las excepciones constitucionalmente previstas.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende establecer una retroactividad ilimitada, sino regular los efectos actuales de situaciones jurídicas generadas bajo la Ley N.º 133, respetando las reglas constitucionales y legales sobre prescripción, nulidad, revocación y seguridad jurídica.

FUNDAMENTO TRIBUTARIO

La propuesta considera necesario respetar las reglas de prescripción y los límites temporales establecidos en el régimen tributario.

El Artículo 150° del Código Tributario (Ley 2492), referente a la retroactividad de la normativa tributaria establece: *“(Retroactividad). Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.”*, lo que hace totalmente viable un proyecto de ley de carácter retroactivo.

En lo referente a la responsabilidad del sujeto pasivo (Contribuyente), se puede mencionar el **Artículo 153° del Código Tributario**, el cual menciona *“(Causales de Exclusión de Responsabilidad)”*.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Sólo son causales de exclusión de responsabilidad en materia tributaria las siguientes: (...)

2. El error de tipo o error de prohibición, siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera presentado una declaración veraz y completa antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria; (...)

II. Las causales de exclusión sólo liberan de la aplicación de sanciones y no así de los demás componentes de la deuda tributaria. (...)", por lo que en cumplimiento textual de la normativa SI se cumplió con la presentación de la declaración jurada veraz y completa, por lo que el sujeto pasivo queda liberado de la sanción que sería el comiso y si cumplió con el pago de la deuda tributaria.

En lo referente a las acciones ilegales de la Aduana Nacional respecto a la incautación y persecución vigente se puede mencionar que el **Artículo 154° del código tributario vigente al momento de la promulgación de la Ley 133** indicaba explícitamente que "(Prescripción, Interrupción y Suspensión). (...)

IV. La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los dos (2) años.", por lo que las acciones que realiza la Aduana Nacional a la fecha son totalmente ilegales, esto considerando que supuestamente se emitieron las resoluciones sancionatorias entre el año 2013 y 2014.

FUNDAMENTO ADMINISTRATIVO

La Administración Pública debe ejercer sus competencias dentro del marco de la Constitución y las leyes, respetando los principios de legalidad, buena fe, verdad material, imparcialidad, proporcionalidad, eficacia y seguridad jurídica.

La existencia de documentación administrativa, registros públicos y pagos realizados por el administrado constituye un elemento que debe ser valorado de manera integral antes de adoptar medidas que afecten derechos patrimoniales.

FUNDAMENTO ADUANERO

La Ley N.º 133 otorgó un régimen excepcional de saneamiento legal y estableció expresamente determinadas exclusiones y efectos posteriores al vencimiento del programa.

La presente modificación pretende establecer reglas claras para los casos en los que, después de varios años, se pretenda afectar la documentación o situación jurídica de vehículos que fueron sometidos al proceso de saneamiento.

No se limita la facultad del Estado para investigar y sancionar hechos ilícitos. Lo que se establece es que toda actuación deberá desarrollarse dentro del procedimiento correspondiente, respetando los derechos constitucionales y los plazos establecidos por Ley.

IMPACTO SOCIAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El transporte constituye una actividad esencial para la movilidad de la población, el abastecimiento de mercados, la distribución de bienes y la integración territorial. De acuerdo con el informe técnico, aproximadamente 7.000 unidades corresponderían a transporte urbano, provincial e interdepartamental, mientras que aproximadamente 3.000 corresponderían a transporte de carga y pasajeros nacional e internacional.

La afectación masiva de estos vehículos podría generar consecuencias sobre:

- a) fuentes laborales;
- b) ingresos familiares;
- c) transporte público;
- d) abastecimiento de mercados;
- e) transporte de mercancías;
- f) obligaciones financieras;
- g) estabilidad económica de los propietarios.

3. Análisis de Vulnerabilidad Financiera y Riesgo Social

Para el transportista, el vehículo no es un lujo, sino un activo de capital adquirido mediante el endeudamiento a largo plazo, basado en la fe pública de los documentos emitidos por el Estado en 2011. La anulación de la DUI destruye la **garantía real** (el colateral) de los préstamos bancarios, generando un riesgo sistémico para las instituciones financieras y empujando al titular a la insolvencia.

El "Efecto Cascada de la Anulación" se detalla a continuación:

Indicador de Riesgo Financiero	Valor Técnico
Número de afiliados con préstamos bancarios activos	4.500 personas
Monto total de deuda acumulada en riesgo	Bs. 472.500.000
Promedio de deuda por afiliado	Bs. 105.000

El impacto humano trasciende lo económico: **20.000 familias** dependen directamente del sustento generado por estas unidades (promedio de 2 familias por vehículo). La anulación de la DUI es, en la práctica, una condena a la precariedad extrema, originada por la incapacidad de la Aduana para ejercer controles oportunos hace más de una década. Este escenario de vulnerabilidad extrema justifica la intervención legislativa inmediata.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Justificación Técnica-Normativa: De la Falta Administrativa a la Seguridad Jurídica

La propuesta se asienta sobre los pilares de **irretroactividad y buena fe**. El derecho tributario y aduanero exige que el Estado no pueda perseguir indefinidamente al contribuyente por errores propios de la administración.

Responsabilidades Institucionales vs. Consecuencias para el Ciudadano:

Hecho Identificado	Consecuencia Técnica / Legal
El contribuyente pagó tributos y multas íntegramente.	La DUI es un acto administrativo firme e inamovible (Art. 7 modificado).
Falla de control ex-post de la Aduana (13 años de demora).	El error administrativo no debe trasladarse al ciudadano .
Existencia de vehículos reactivados arbitrariamente.	Violación del Principio de Universalidad ; requiere rectificación por ley.

Respecto al **Artículo 5 (Prescripción de Facultades)**, el Anteproyecto establece resalta los plazos de prescripción que se encontraban vigentes en el Código Tributario al momento de la promulgación de la Ley N° 133, los mismos eran de **cuatro (4) años** para control/determinación y **dos (2) años** para sanciones deben computarse obligatoriamente desde la **fecha de pago de los tributos de la DUI respectiva (2011/2012)**. Esta medida es técnica y necesaria para dar un cierre definitivo a procesos que han caducado sobradamente, alineando la normativa con el régimen tributario vigente y evitando la discrecionalidad eterna de la Administración.

5. Pilares del Anteproyecto de Ley: Soluciones Estructurales

Es fundamental precisar que esta norma no es una amnistía general. El proyecto establece límites técnicos rigurosos, como la **Disposición Adicional Primera**, que excluye de estos beneficios únicamente a vehículos que cuenten con **sentencia judicial ejecutoriada con anterioridad al 08/06/2011**. Cualquier proceso administrativo o de fiscalización iniciado después de la emisión de la DUI es inválido bajo esta reforma.

Ejes del Desglose Legislativo:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Prohibición de Anulación Unilateral (Art. 3):** Se prohíbe el comiso de oficio. Se obliga a la Aduana a sustanciar procesos con pleno derecho a la defensa antes de cualquier afectación patrimonial.
- **Reconocimiento de la Buena Fe (Art. 4):** El registro en el RUAT se eleva a prueba plena de legalidad, protegiendo al propietario de errores u omisiones de la Aduana Nacional.
- **Restitución Inmediata (Disp. Transitoria Segunda):** Plazo perentorio de 30 días para devolver vehículos incautados y rehabilitar DULs.

Análisis de Impacto: Estas medidas operan como un "Escudo Fiscal" para el Estado boliviano. Al regularizar estos casos, la Asamblea evita litigios masivos por **Responsabilidad Patrimonial del Estado**, los cuales podrían derivar en indemnizaciones millonarias por daños, perjuicios y lucro cesante debido a la negligencia administrativa de la Aduana durante los últimos 13 años.

6. Conclusión y Recomendación para la Asamblea Legislativa

El análisis técnico-jurídico confirma que nos encontramos ante un problema de Estado: 10.000 transportistas afectados, una deuda bancaria de Bs. 472.5 millones en riesgo de mora y 20.000 familias amenazadas por la insolvencia. La falta de coherencia entre la Aduana Nacional y los Gobiernos Municipales ha generado un caos normativo que solo puede resolverse mediante la jerarquía de una Ley.

Recomendación: Se insta a los legisladores a la aprobación inmediata de este Anteproyecto de Ley. Esta es la única vía técnica para garantizar la seguridad jurídica, proteger la economía popular y la estabilidad del sistema financiero, y asegurar la paz social mediante un acto de estricta justicia administrativa.

Presentado para su consideración con el rigor ejecutivo que la estabilidad económica del Estado Plurinacional de Bolivia demanda.


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-700/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**“LEY DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA LEY 133 DE
SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES”**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto modificar específicamente los artículos 6 y 7 de la Ley N° 133 de 8 de junio de 2011, de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, a fin de garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y la protección de los derechos adquiridos de los ciudadanos que se acogieron de buena fe al programa de regularización, prohibiendo la anulación de Declaraciones Únicas de Importación (DUI) por causas no atribuibles al administrado tras la consolidación del pago.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). - Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a todos los vehículos automotores que obtuvieron su nacionalización mediante DUI al amparo de la Ley N° 133, cuyos propietarios o poseedores hayan cumplido con el pago de tributos y multas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIÓN DE ANULACIÓN UNILATERAL). - La Administración Aduanera no podrá anular de oficio ni de forma unilateral las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) emitidas bajo la Ley N° 133. Cualquier observación sobre la legalidad de la importación detectada con posterioridad a la nacionalización deberá sustanciarse obligatoriamente mediante un Proceso Administrativo Sancionador que garantice el derecho a la defensa, la jerarquía de las pruebas y la notificación personal del afectado.

ARTÍCULO 4.- (RECONOCIMIENTO DE LA BUENA FE Y REGISTRO). - Se reconoce la buena fe de los propietarios y terceros adquirentes. El registro del vehículo en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) constituye prueba plena de legalidad y fe pública. Ningún error u omisión de control atribuible a la Aduana Nacional al momento de la validación del saneamiento podrá perjudicar el derecho propietario del administrado.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5.- (PRESCRIPCIÓN DE FACULTADES). - Conforme al régimen de prescripción tributaria, las facultades de la Administración Aduanera respecto a los actos derivados de la Ley N° 133 y basados en el Código Tributario Boliviano vigente al momento de su promulgación y publicación de la Ley N° 133 tenía el siguiente aspecto relacionado a la prescripción:

1. La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los **dos (2) años**, resaltando que el cómputo de la prescripción se iniciará a partir de la fecha de pago de los tributos de la DUI respectiva

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - I. Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 133 de 8 de junio de 2011, quedando los textos modificados con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 6.- (EXCLUSIONES). - *Quedan excluidos únicamente los vehículos que, con anterioridad al 08/06/2011, contaran con sentencia judicial ejecutoriada. No se aplicarán exclusiones basadas en resoluciones administrativas o procesos de fiscalización iniciados con posterioridad a la emisión de la DUI.*”

II. Se modifica el Artículo 7 de la Ley N° 133 de 8 de junio de 2011, con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL PROGRAMA)

- I. Vencido el plazo excepcional de vigencia del Programa, se procederá a la confiscación de los vehículos indocumentados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 037 que Modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas.
- II. Las instituciones públicas citadas en el Artículo 4 de la Ley N° 037 que apoyen en la confiscación de los vehículos indocumentados, tendrán prioridad en la adjudicación o entrega directa de los mismos.
- III. Una vez efectuado el pago de tributos y multas, la DUI se considera un acto administrativo firme e inamovible.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Se prohíbe expresamente la anulación de DUIs basada en cruces de información internacional, manifiestos marítimos o registros de salida obtenidos tras la finalización del programa de saneamiento,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

considerando que estas actuaciones se encuentran contempladas en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Se dispone la **anulación de oficio** de todas las Resoluciones Administrativas Sancionatorias que hayan declarado el comiso de vehículos por supuestas contravenciones de contrabando fundadas exclusivamente en información internacional obtenida tras la nacionalización del vehículo bajo la Ley 133.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - La Aduana Nacional deberá proceder, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a la **restitución inmediata** de los vehículos comisados y a la rehabilitación de las DUIs afectadas, siempre que se verifique el pago original de los tributos y multas del programa de saneamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - Se suspenden todos los procesos de ejecución tributaria y cobranza coactiva derivados de la aplicación de la circulares y comunicaciones internas de las diferentes áreas de la Aduana Nacional que contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley es de aplicación inmediata y obligatoria. Ninguna circular, resolución o instructivo de menor jerarquía podrá restringir los derechos de seguridad jurídica aquí consolidados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo reglamentará los mecanismos operativos de restitución en un plazo no mayor a quince (15) días, sin que la falta de reglamentación impida la aplicación de la suspensión de comisos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de..... de dos mil veintiséis años.



Ricardo Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL